

MEMORANDUM

ESTUDIO DE LA CARGA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

El módulo se determina por un número de puntos anuales, en íntima relación con el número de horas de dedicación del Juez al cabo del año, y que estaría establecida en un total de 1.672 horas. A ese número de horas deben restarse 112 horas dedicadas a formación lo que supone que el total de horas ascendería a 1.560. Así mismo, se procede a una reducción de un 10% de esas horas bajo el concepto de actividades de difícil o imposible evaluación, lo que supone un total de 1.404 horas.

Para fijar la carga de trabajo se atiende no a un número de asuntos, sino a la complejidad de los mismos, por lo que la valoración que se dé a los Procedimientos Abreviados en función de su previsible complejidad, permitirá atender a las circunstancias peculiares de cada partido judicial, según el tipo de delincuencia que exista y, además, en cada momento, al ser variable el tipo de delincuencia, a las circunstancias sociales y económicas que concurren.

Atendiendo a criterios de complejidad, se considera adecuado establecer tres tipos de categorías y dos subcategorías, según la previsible carga que supondría cada asunto según el delito a enjuiciar y/o el número de partes personadas, así se efectúa la siguiente clasificación:

- 1. Complejidad máxima:** Delitos de blanqueo de dinero, alzamiento de bienes, malversación, delitos societarios, contra los derechos de los trabajadores, contra la hacienda pública, medio ambiente, propiedad industrial, e imprudencia médica.
- 2. Complejidad media:** Lesiones, delitos contra la salud pública, robos con intimidación, apropiación indebida, falsedades, estafas, relativos a la prostitución y corrupción de menores, fraude fluido eléctrico, propiedad

intelectual, contra la libertad e indemnidad sexuales y delitos de violencia doméstica o sobre la mujer.

3. Complejidad mínima: Resto de delitos.

En cuanto a las subcategorías, se justifican por una mayor duración de las vistas, así como del tiempo necesario para el estudio y redacción de las sentencias. Los puntos que se fijen deben sumarse a los que se establezcan para las tres anteriores categorías.

A. Asuntos en los que se hayan personado de **tres a cinco partes** (no se incluye al Fiscal).

B. Asuntos en los que se hayan personado **más de cinco partes** (no se incluye al Fiscal).

Considerando que los asuntos de complejidad mínima tienen el valor de **1 punto**, es decir, son aquellos asuntos en los que la actividad del Juez, que se concretaría en el examen de los autos, admisión de prueba y señalamiento de día y hora para la celebración del juicio, la celebración misma, atención a profesionales y a particulares, firma, despacho con funcionarios, y estudio y redacción de sentencias y/o autos, se determina que el tiempo medio necesario para efectuar esas funciones, es de **2 horas**, y a partir de tal valoración, se fija la puntuación de las otras dos categorías de asuntos.

Así, queda establecido que la puntuación es la siguiente:

- 1.** Procedimientos Abreviados de complejidad máxima: **2 puntos** (= a 4 horas).
- 2.** Procedimientos Abreviados de complejidad media: **1'5 puntos** (= a 3 horas).

3. Procedimientos Abreviados de complejidad mínima: **1 punto** (= a 2 horas).

En los casos en que el número de partes personadas sea de 3 o más, sin contar al Ministerio Fiscal, procede incrementar las anteriores puntuaciones y, se entiende ajustado que sea en las siguientes proporciones:

- A. Asuntos en los que se hayan personado de tres a cinco partes: **0'5 puntos** (= 1 hora).

- B. Asuntos en los que se hayan personado más de cinco partes: **1 punto** (= 2 horas).

Las **ejecutorias** se deben contabilizar por ejecutorias y no por penados, ya que, actualmente existe tal diversidad de registro entre los Juzgados Penales de Ejecutorias de Barcelona, que registran por penados, y los demás Juzgados de esta clase existentes en Madrid, Valencia, San Sebastián, Bilbao y Palma de Mallorca que registran por ejecutorias, y ello se justifica, básicamente en que el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal define la Ejecutoria como el documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme, es decir, no diferencia que exista un solo penado o más de uno, por lo que no cabe desmembrar una sentencia generando tantas ejecutorias como penados, sin perjuicio de que para la mejor tramitación y control se abran tantas piezas separadas como penados dentro de la misma Ejecutoria.

Tal circunstancia resulta relevante, pues una ejecutoria con un solo penado resulta de menor complejidad y genera un trabajo proporcionalmente superior cuanto mayor sea el número de penados, por lo que el valor dado a cada ejecutoria debe incrementarse según el número de penados que tenga.

En materia de ejecutorias no puede obviarse la relación “carga de trabajo/plantilla funcional”, y se parte de la base de que una carga de trabajo aceptable sería de 150 ejecutorias anuales por cada uno de los funcionarios

(sin distinguir entre los de Gestión y Tramitación), pues debemos tener en cuenta que un buen número de ejecutorias tienen varios penados y se multiplica la carga de trabajo según el número de los mismos, pues a cada uno debe de darse respuesta personalizada, y dicho número de ejecutorias permitiría un control adecuado de la totalidad de ellas.

Por lo que al valor que cabe dar a cada ejecutoria, como se viene indicando dependerá del número de penados, pero partiendo de la base de que el caso más simple es de un solo penado, en este caso, y manteniendo la equivalencia anterior, así como los parámetros considerados, por razones obvias de coherencia, cabe establecer una valor de **0'25 puntos** para la ejecutoria tipo.

Debe señalarse que existen tres clases de Juzgados de lo Penal:

1. Juzgados de lo Penal sin ejecutorias.
2. Juzgados de lo Penal con ejecutorias.
3. Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias.

Partiendo de las anteriores consideraciones, y dado que los puntos atribuidos a cada categoría de asuntos parte de que se establece una equivalencia de 1 punto = 2 horas, y atendiendo a que el número total es de 1.404 horas anuales, según lo que se ha indicado al inicio, ello significa que la carga de trabajo de estos órganos, con independencia de la clase, será de **702 puntos anuales**.
Procede establecer las siguientes precisiones según la clase de Juzgado de lo Penal en orden a trasladar a modo de referente el número de asuntos que se considera que representaría la carga de trabajo que se propone:

Juzgados de lo Penal sin ejecutorias

Según los datos facilitados por Estadística, la mediana de asuntos ingresados por estos órganos durante el año 2007, considerando aquellos que tuvieron una tasa de resolución entre 0'95 y 1'05 fue de 491'5 asuntos, y que si se considera que una carga aproximada traducida en número de asuntos que sería asumible, ascendería a 550 procedimientos, ya que de los Juzgados que se encuentran dentro de los parámetros indicados el 50% registraron un número de asuntos bastante más elevado, y los que no alcanzaron ese número de asuntos, el 83% resolvían todo lo que ingresaban.

De los Juzgados que se encuentran fuera de la orquilla indicada, un 50% resolvían por encima de ese número de asuntos, lo que permite afirmar que se trata de una carga de trabajo perfectamente asumible; además de esos órganos a los que ahora nos referimos, un 16% no resolvían por encima de ese número de asuntos al no alcanzar su registro tal cantidad.

Juzgados de lo Penal con ejecutorias

El módulo que se establece de 702 puntos se alcanza por la suma del número de Procedimientos Abreviados y de las Ejecutorias. Un cálculo sobre los puntos que corresponderían a Procedimientos Abreviados, atendiendo a la mediana de asuntos ingresados por estos órganos durante el año 2007, considerando aquellos que tuvieron una tasa de resolución entre 0'95 y 1'05, fue de 416'5 PA y de 584 ejecutorias, por lo que, el número de asuntos que se considera asumible sería de 430, ya que de los Juzgados que se encuentran dentro de los parámetros indicados el 50% registraron un número de asuntos bastante más elevado, y los que no alcanzaron ese número de asuntos resolvían todo lo que ingresaban.

Así mismo, cabe señalar que de los órganos que superaban la tasa de 1'05, es decir, los que resolvían por encima de esa carga de trabajo, el 43% tenían un registro superior a dicha carga y, el 57% eran órganos con un registro inferior.

De los Juzgados que se encontraban por debajo de la tasa de resolución de 0'95, el 56% resolvían por encima de la carga de trabajo de 430 asuntos, lo que supone que es asumible la misma, y del 44% que resta, había un número de órganos que no alcanzaban ese número de asuntos registrados, lo que implica que podrían asumir esa carga y, que representan el 59% de tales órganos.

Si consideramos que como media, el 76% de las sentencias dictadas por estos órganos son condenatorias, es decir, derivan en ejecutoria, y que hay que añadir las derivadas de sentencias de conformidad de Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer, aproximadamente supondría unas 550 ejecutorias.

De los órganos que se encontraban dentro de la mediana, según los parámetros indicados, el 57% registraban un número superior de ejecutorias, y del 43% restante que no alcanzaban ese número de ejecutorias, el 72% eran órganos que no registraban un número de asuntos que alcanzase los 430 por año.

De los órganos que no alcanzaban la tasa de resolución de 0'95, un 51% registraron más de 550 ejecutorias anuales; y de los que superaron la tasa de resolución de 1'05, el 100% de los que registraron más de 430 procedimientos abreviados superaron ese número de ejecutorias anuales, mientras que de los que no registraron tal número de procedimientos abreviados, el 41% registraron un número superior de ejecutorias a 550, mientras que el 59% restante resolvían y ejecutaban la totalidad de asuntos.

Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias

Se considera que la carga de trabajo de estos Juzgados debe establecerse atendiendo a los parámetros expuestos y, que el módulo de 702 puntos se alcanza con un número de penados igual a 2.808, lo que no equivale al número

de ejecutorias, que evidentemente será más reducido pues dependerá de la cantidad de ejecutorias con más de un penado que existan.

En materia de Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias estamos pendientes de recibir información de la Sección de Estadística Judicial, que nos permita comprobar la viabilidad de tales datos y, establecer definitivamente la carga de trabajo.

En cualquier caso se considera factible la conclusión de la propuesta antes de finalizar el mes de febrero.

Madrid, a 26 de enero de 2009

El Coordinador del Grupo de Trabajo

Juan-Ramón Reig Purón

EXCMA. SRA. JEFA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN